



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3096-SPA-1802 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objetos tres ejemplares caninos, ubicados en Prolongación Candelaria Mz. 22 Lote 20, colonia Candelaria Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

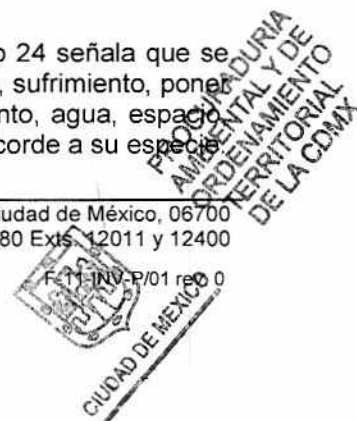
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de tres ejemplares caninos ubicados en Prolongación Candelaria Mz. 22 Lote 20, colonia Candelaria Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero; a los cuales, de acuerdo a lo señalado por la persona denunciante, se les mantiene amarrados con cadenas que limitan su movilidad, no cuentan con agua para su consumo y viven en condiciones de suciedad, además de sufrir maltrato físico.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo siete reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los que se constató la presencia de tres animales caninos mestizos, una hembra, de color blanco y talla pequeña de nombre "Daisy"; un macho de color negro de talla pequeña de nombre "Barbas" y un macho de talla mediana color café de nombre "Rocky", los cuales al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal para perros de su talla. Es de señalar que, derivado de las observaciones realizadas por esta Subprocuraduría, de manera voluntaria los propietarios de los animales garantizaron el acceso a agua limpia para los cánidos.

El lugar de alojamiento de los animales es en el patio de la vivienda, misma que no cuenta con puerta de acceso, razón por la cual los animales permanecen amarrados, donde cuentan con una protección contra los efectos del clima, lugar que se observó limpio y sin heces fecales. Cabe señalar que los animales veían limitada su movilidad y capacidad de echarse sin dificultades debido a la longitud de la cadena; por lo que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, los propietarios colocaron extensiones a las cadenas de los perros "Daisy" y "Barbas", así como una cadena nueva para "Rocky", además de un collar de tela para éste último, toda vez que anteriormente la cadena metálica se le asía directamente al cuello.

En cuanto a su comportamiento, se observa que los animales se muestran activos ante la presencia del personal adscrito a esta Entidad, y no presentan señas de temor al interactuar con sus propietarios, sin que fueran observados signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de mencionar que no se detectaron lesiones evidentes. Asimismo, se indicó que los animales cuentan con sus vacunas, sin embargo no se cuenta con el carnet de vacunación correspondiente; por lo anterior, se apercibió a los propietarios a garantizar el acceso a cuidados médicos veterinarios para los canes.

Finalmente, y considerando que, de manera voluntaria, los propietarios de los perros motivo de denuncia tomaron las medidas para garantizar el libre acceso a agua limpia, así como su desplazamiento y capacidad de echarse sin dificultades al alargar las cadenas de los animales. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato tres animales caninos localizados en Prolongación Candelaria Mz. 22 Lote 20, colonia Candelaria Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero; esta Procuraduría constató la existencia de tres perros mestizos que no presentaban lesiones con cadenas cortas y

